

Exmo S^r

Vina Mayo 13 de 809

En
Informe al Sr. Regidor en
cargado de la Policia.

[Handwritten signature/initials]

El Alcaide del Banno de Guadalupe en
cumplim^{to} de su deber, hace presente a
V. Ex^{ta}, que en la traxera de la Ytaca,
Jornera ala Plavuela, se va formando un
varuero de toda inmundicia y especies
contagiosas muy perjudicial a la salud
publica, y oportuno al eficaçissimo Real
de V. E. en obsequio la misma policia. Los
vesinos juramente se queusan del mal,
e incomodidades que reciben, las quales se
entienden tambien a supein en ocasioner
una humareda considerable que se forma
quando prende fuego a esas especies conta-
giosas y otras combustibles; y aunque he
practicado quanto diligencia me ha sido po-
sible, espurando mi oficio hacia el extremo
de desatender mis propias obligaciones a
fin de impedir un abuso tan pernicioso, cui-
dando con especialidad de que se haelle
la Laguna que queda fuera del convento, que
se enderzò el camino para la Pontada, na-
da de esto ha variado para conseguirlo, por
que se buscan las haldas y no se pone
nada al cuidado; Demanda que sin la a-
sistencia de un sujeto de continua presen-
cia en aquel sitio, o si que por el Due-
no se coque, de cuyo modo se evita a
simumo el Refugio de algunas personas
vagas y mal emprendas, no es facil el xe-
medio, ano sea q^e p^{er} la Superioridad de V. E. se
facilitare otro mas adequado a sus accaradas
disposicion. Lima mayo 11 de 809.

Exmo S^r D^o J^o de
de Abascal Virrey
de estos Reynos.

CS-AD 1
Caj 2
Doc 78
f. 4

Exmo S^r

Fernando Sanchez

Lima 14 de Mayo de 1809

Exmo. S.º

Al Sr. Tesor.º Gral.

[Decorative flourish]

Estan cierto quanto espone D. Juan de Sanchez en esta Representacion como indispensable y justo que se ponga el remedio conveniente de una de las maneras. La primera, transportando de Lima a un punto de alli el Muladar. La segunda, poniendo un Guardia que de dia y de noche con tenga a los que arrojan las basuras y matenias que han formado el Muladar y que los malog efectos de esto se bayan disipando con el tiempo; Y la tercera, que se le eche un cerco al sitio.

Lima Mayo 17

Al Sr. Teniente Fiscal

[Decorative flourish]

Don Juan de

Qualquiera de los tres modos de atender al buen orden de Policia y ala mejor salud de aquel miserable vicario es un modo y otro, por que del primero tenemos ala vista y entre manos las resultas, insultos, vejaciones, y habladurias del que se trata de quitar el año pasado en la calle de los Remedios detras del

[Decorative flourish]

38
C. 8

seron del primer alto. El segundo
que es el Guanda, es un costo perpetuo
y poco seguro, por que este hombre a de
dormir y comer y faltar de allí mu-
chas veces; el tercero tiene el costo
de mas de trescientas varas de cir-
cunferencia de pared o tapiá con
la altura competente.

Sin embargo, este ultimo ar-
bitrio, modo, o manera, tengo por
mas conveniente y justo, por que
el suelo tiene dos otros dueños, y to-
dos actualm. en esta ciudad, siendo
el de mayor estension el Sr.

Marg. de Tria y de Saldelino
aguien Sr. Placencino de Becer

como paraiso por medio de esta o-
mpion de Poluca a fin de que man-
dase cercar aqui sitio de que ahora
esta y que se ocupo por diez

cuando se trata de dar en enfiteusis
una hacienda, que se le enfiteuta en
alguna pobra de de. Haciendia el con-

trato y cercarlo en beneficio publico,
o vendelo segun lo e ocupo
en el dia, para los otros intenciones

usar montes segun tengo enten-

dido a cumplir con lo que S. E.

Lima enero 24 / 1809
Mano de 1809

liberte de este
con lo expuesto por
el Señor Fiscal:

Se devuelve
al Jurgado de
Policia para que
proceda en to-
con arreglo a lo
que se propone

Mano de Manuel Cobo
E. M. C.

El Fiscal para esta Consulta del M. C. de P. de
de Guadalupe con lo expuesto por el Sr. Sec. en
cargado de la policia P. de: Que siendo P. de Arvidio
de Guadalupe y de los Sr. Man. de Valdelunios, y demas
de los propietarios, o usufructuarios de los Solares q.
se expresan cumplan con lo prevenido en el art.
6.º de la orden de Intendentes dentro del termino
de P. de remate, y q. para se procedera en su rebu-
da a la tasacion y venta de dichos Solares, y q. para
tod. devuelva al Jurgado Lima Mayo 20 de

Mano de
Por Hevido

4

Art. 64 de la R. ordenanza de Intendentes.

Deven prevenir con igual cuidado a las Justicias de todos los Pueblos de sus Provincias que se esfuerzen en la limpieza de ellos, ordenado, igualdad, y empedrado de las calles; que no permitan desproporcion en las fabricas que se hiciere de nuevo para que no desfiguren el aspecto publico, especialmente en las ciudades y Villas populosas de Españoles; y que si algun edificio, o casa particular amenazaren ruina obliguen a su dueño a repararlas en el tiempo correspondiente y les señalaren, y deno hacerlo, lo mandaran executar a costa de los mismos dueños; procurando tambien que quando se hacen obras y casas nuevas, o se demiten las antiguas queden las calles anchas y derechas y las Plazuelas con la posible capacidad; y disponiendo asi mismo que si los propietarios de las arruinadas no las reedificaren

se les obligan á vender sus Solares á justa
tasacion para que los compradores lo exe-
cuten y que en los pertenecientes á mayo-
rargos, Capellanías, u otras fundacion
Perpetuas, se deponen judicialm^{te} supresio
hasta nueva imposicion.



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCIO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para el ~~...~~ de

S. M. el Señor Don
Fernando VII. Para los años de 1808 y 1809.

Este Esp. y en cumplimiento del Sup. Dec.
de 24 de marzo anterior: Notifiquese
a los intervinientes en los sitios que contiene
la consulta del Alc. de Barrío d. Juan de
Sanchez, cumplan con cercarlos dentro
del termino de tres meses, baxo del ape-
civim. to que indica el S. Fiscal, confor-
me al art. 6.º de la Ordenanza de
Intendentes, que a mayor abundan-
se les haia entendido poniendose para
ello copia certificada de el a continuar
de este Auto, y fho todo, traygase.
Lima y Junio 26 de 1809.

Cobo

Ordo y firmado por el S. D. Joaquin Manuel Cobo,

